

DECRETO N°: E-653/00.-

COLINA, 30 de Noviembre de 2000.-

VISTOS: Ordenanza N° 4 de Aseo de la Comuna, de fecha 20 de Octubre de 1982; acuerdo N° 77/2000 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 18, de fecha 28 de Noviembre de 2000; lo dispuesto por los artículos 1°, inciso 1°, 3° letra f), 4° letra b), 5° inciso 3°, 12 incisos 1° y 2°, 25 letras a) y b), 63 letras i) y II), y 65 letra j), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO: 1). Que es necesario reglamentar los procedimientos administrativos, como también la mantención y ejecución misma del aseo de la comuna;

2) Que, siendo igualmente necesario actualizar y perfeccionar la normativa que regula el aseo de la comuna;

DECRETO:

1.- Promúlgase el acuerdo N° 77 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 18 de fecha 28 de Noviembre de 2000, que determinó derogar en todas sus partes la Ordenanza de Aseo dictada con fecha 20 de Octubre de 1982 y en su reemplazo dictar la siguiente:.

CAPITULO I

Limpieza de las Vías Públicas

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza se aplicará respecto del aseo de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público.

ARTÍCULO 2°: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales o artificiales, sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido

malsano, inflamable o corrosivo hacia las vías públicas.

ARTÍCULO 3º: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias u obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir en los sectores urbanos a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basura, desperdicios y otros objetos arrojados en ellas, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se bote basuras y desperdicios en las acequias, canales y desagües de aguas lluvias con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

ARTÍCULO 4º: Queda estrictamente prohibido botar escombros u otros materiales, en los bienes nacionales de uso público, los que sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública previo permiso municipal. Los papeles sólo deberán botarse en los recipientes instalados con este fin.

ARTÍCULO 5º: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociere la persona que dió la orden, la denuncia se formulará contra el conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad frente a la cual se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 6º: Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, en vehículos adecuados para ello.

ARTÍCULO 7º: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejonés o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos diariamente y lavándolos si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo

de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de las 08:00 horas sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura, durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Si los vecinos no cumplieren adecuadamente con estas obligaciones, la limpieza la efectuará la Municipalidad, cobrándose su costo, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

ARTICULO 8º: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

ARTÍCULO 9º: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 10: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua a la calzada;
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios, antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos;
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso de peatones;
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o

espacios públicos de circulación;

f) A los propietarios de animales domésticos se les prohíbe sacar o dejar salir a sus animales a hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y, si ello ocurriere deberán, por sus propios medios proveer a su limpieza total;

g) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos;

h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior;

i) Efectuar trabajos de mecánica que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.

ARTÍCULO 11: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles en desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTÍCULO 12: Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Los servicios higiénicos de los buses no podrán vaciarse en la vía pública, debiendo hacerse en la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 13: Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

CAPITULO II

Recolección de Basuras

ARTÍCULO 14: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 200 litros.

ARTÍCULO 15: La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 14, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTÍCULO 16: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres de hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 15;
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes, (vendas, algodones, gasas, etc.) como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.)

ARTÍCULO 17: Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f) del art. 16, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

ARTÍCULO 18: Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos; sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes.

ARTÍCULO 19: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin anterior autorización de la Municipalidad, previo informe favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPÍTULO III

Almacenamiento de Basuras Domiciliarias

ARTÍCULO 20: En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliar se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente; y en todo caso los lugares de almacenamiento común deben estar ubicados al nivel de la calle y con fácil acceso al exterior.

La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso para la construcción de nuevos edificios si no se incluye el proyecto correspondiente para el almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 21: En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los

que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de cuatro litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

CAPÍTULO IV

Recipientes para Basura

ARTÍCULO 22: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial del País publicada en el Diario oficial del día 23 de Abril de 1980. Por ende, en especial, sus dimensiones no serán menores de 500 mm. de ancho por 700 mm. de largo útil (27 litros de capacidad), ni mayores de 950 mm. de ancho por 1.000 mm. de largo útil (115 litros); su espesor no será inferior a 40 micrones para las bolsas chicas, y 80 micrones para las extras.

El Municipio podrá autorizar el uso de recipientes de metal, de plástico o de caucho, en determinados sectores de la comuna, los cuales no podrán exceder de una capacidad de 100 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.

ARTÍCULO 23: Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente apropiados.

ARTÍCULO 24: El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

Evacuación de Basuras Domiciliarias

ARTÍCULO 25: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

ARTÍCULO 26: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un Administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas al encargado de la vivienda.

ARTÍCULO 27: La basura no podrá desbordar las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

ARTÍCULO 28: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

ARTÍCULO 29: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular.

Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

ARTÍCULO 30: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

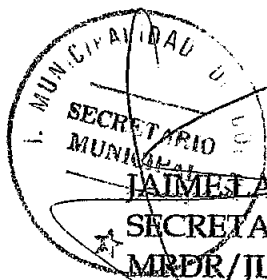
CAPÍTULO VI

Sanciones

ARTÍCULO 31: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de hasta tres unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados,

de Carabineros, o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



FDO.) MANUEL ROJAS DEL RÍO
ALCALDE

FDO.) JAIME LASO AROCA
SECRETARIO MUNICIPAL

~~JAI ME LASO AROCA~~
SECRETARIO MUNICIPAL
MRDR/JLA/HMC/dvb.-

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía.-

Sres. Concejales.-

Secretaría Municipal.-

Asesoría Jurídica.-

Secplac.-

D.O.M.-

Dirección de Administración y Finanzas.-

Dirección de Aseo y Ornato.-

Departamento de Control.-

Unidad de Inspección Municipal.-

Unidad de Higiene Ambiental.-

Sr. Director Diario Oficial.-

Interesados.-

Oficina de Partes.-

Archivo.-